

Alcance N° 62, La Gaceta N° 90 — 10 de mayo del 2012

37104-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 20), artículo 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley ° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (ley 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

Considerando

1) Que el edificio de la Comandancia de Heredia fue construido durante el periodo liberal, lo que le otorga un gran valor histórico en el contexto del desarrollo del Estado Nacional.

2) Que el inmueble ha tenido un interés particular para la sociedad herediana desde finales del siglo XIX y principios del XX; dándole innegable valor socio-cultural.

3) Que el inmueble posee un valor de antigüedad que muy pocas edificaciones conservan actualmente en Costa Rica.

4) El edificio conocido como la Comandancia de Heredia reúne elementos de valor arquitectónico que lo hacen poseedor de condiciones de excepcionalidad.

5) Que es deber del Estado salvaguardar el Patrimonio Cultural del país.

6) Que esta edificación posee un relevante valor cultural por lo que merece ser preservada para el disfrute de generaciones futuras.

7) Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley N° 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión.

8) Que por Acuerdo Firme N° 5 la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en Sesión N° 19-2011 del 24 de octubre del 2011, se emitió la opinión favorable, requerida por el artículo N° 7 de la Ley N° 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el artículo N° 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*.

9) Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el patrimonio histórico arquitectónico y cultural de Costa Rica. **Por tanto,**

DECRETAN

Artículo 1.-Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como “Comandancia de Heredia”, inscrito en el Registro Nacional al Folio Real número 022938-000 ubicado en la Provincia de Heredia, cantón 1 Heredia, Distrito 1

Heredia, exactamente al costado sur del Colegio Técnico Profesional de Heredia, propiedad de la Municipalidad de Heredia, cédula jurídica número 3-014-042092, cuyos linderos según el registro son Norte Municipio; Sur calle en medio Leónidas Brenes y Junta de Educación del cantón de Heredia; Este calle en medio Ramón Guzmán; oeste Municipio, en Posesión del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2.- Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales del inmueble, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b. Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecte la edificación o su aspecto.

Artículo 3.- Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 4.- Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección técnica del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 5.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda. Manuel Obregón López. Ministro de Cultura y Juventud. 1 vez.
—O. C. N° 15235. —Solicitud N° 41209. —C-52640. — (D37104-IN2012038304).